

Versión Pública de RR-0116/2025, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	El 22 de abril del 2025.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 24 de abril del 2025 y Acta de Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0116/2025.
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente pagina 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Bajórras Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Magnolia Zamora Gómez. Secretaria de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Venustiano Carranza, Puebla.
Solicitud Folio: 210444724000111
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0116/2025.

ELIMINADO 1: Cuatro palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X
134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los
Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3
fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos
Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

Sentido de la resolución: **REVOCACIÓN PARCIAL.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0116/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto por el solicitante **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE VENUSTIANO CARRANZA, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, el hoy recurrente remitió una solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado, misma que quedó registrada bajo el número de folio señalado al rubro.

II. El día treinta de enero de dos mil veinticinco, el sujeto obligado dio respuesta a el recurrente sobre la solicitud de acceso a la información.

III. El día treinta y uno de enero del presente año, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en su petición de información.

IV. Por auto de cuatro de febrero del año que transcurre, la Comisionada presidenta tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto, mismo al que le asignó el número de expediente **RR-0116/2025** y fue turnado a su ponencia para su trámite respectivo.

V. En proveído de siete de febrero de dos mil veinticinco, se admitió el recurso de revisión interpuesto y se ordenó integrar el mismo. De igual forma, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

Asimismo, se ordenó notificar el recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto de que rindiera su informe justificado y anexara las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

Por otra parte, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en la cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales y finalmente se señaló que la reclamante indicó para recibir notificaciones personales a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y no ofreció pruebas.

VI. En proveído de veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, se requirió al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado remitiera a este Órgano Garante la copia certificada del documento o documentos donde acreditara su personalidad como Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, tal como se ordenó en el auto admisorio, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendría como no presentado el informe justificado,

VII. Por auto de siete de marzo de este año, se tuvo al sujeto obligado dando cumplimiento a lo ordenado en autos, por lo que, se le tuvo por recibido su informe justificado y en el cual ofreció medios de pruebas y manifestó que realizó un alcance de su respuesta inicial al recurrente, por lo que se ordenó dar vista a este último para que en término de tres días hábiles siguientes a estar debidamente notificado manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, con el apercibimiento que de no hacerlo tendría por perdidos los derechos para expresar algo en contrario.

VIII. Mediante proveído de diecinueve de marzo del presente año, se tuvieron por perdidos los derechos del recurrente para manifestar algo en contra respecto al informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de respuesta inicial proporcionado. En consecuencia, se admitieron únicamente las pruebas anunciadas por el sujeto obligado, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, en virtud de que, el recurrente no ofreció material probatorio; de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales de este último.

Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente

IX. El veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1º y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente alegó como acto reclamado la entrega de la información incompleta.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de la materia, relativo al término legal para ser presentado. No obstante, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, mismas que deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, el sujeto obligado en su informe justificado señaló que el día **dieciocho de febrero de dos mil veinticinco**, remitió al entonces solicitante un alcance de la respuesta inicial de su petición de información a través de Plataforma Nacional de Transparencia; en consecuencia, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, el recurrente remitió una solicitud de acceso a la información al sujeto obligado, misma que fue asignada con el número de folio señalado al rubro, en la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito en formato digital los estados financieros de noviembre y octubre, anexando la copia de cabildo de la aprobación de estos."

A lo que, el sujeto obligado contestó en los términos siguientes:

"En contestación y dando respuesta a la solicitud: se hace de su conocimiento que la información correspondiente al ejercicio 2022 y 2023, se encuentra dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia tal como la marca el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, fracción XXI incisos A, B y C, la cual se encuentra actualizada en la siguiente página: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-lyab/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>, sin embargo la información correspondiente al ejercicio 2024, podrá ser consultada a partir del mes de

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Venustiano Carranza, Puebla.
Solicitud Folio: 210444724000111
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0116/2025.

febrero debido que aún se encuentra en proceso de registro de información financiera, así mismo se hace de su conocimiento que el área de tesorería no cuenta con e resguardo de las actas de cabildo.”

Por lo que, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación en los siguientes términos:

“NO CUMPLE CON LO SOLICITADO, PUESTO QUE REMITEN A LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARNCIA Y NO CONTIENE LA INFORMACION SOLICITADA, RESPECTO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE, DEL 2024, HAGO ENFASIS QUE EL AREA DE TESORERIA ES RESPONSABLE DE GENERAR LA INFORMACION, ADEMÁS NO REMITIERON A LA PERSONA ENCARGADA DE CELEBRAR LAS ACTAS DE CABILDO. NO ENTREGARON DICHA INFORMACION.”

En ese sentido, el sujeto obligado en su informe justificado expresó que envió al recurrente un alcance a la respuesta inicial, en la cual, a través de los oficios con números MVC/TESO/070-2025, firmado por Tesorero del Concejo Municipal y SCM/AGG/2025/016, firmado por la Secretaría del Concejo Municipal, ambos del Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Puebla, en los cuales se observa los siguientes.

En relación al oficio con número MVC/TESO/070-2025 firmado por Tesorero del Concejo Municipal, que a la letra dice:

“...En contestación y dando respuesta a la solicitud: se presentan estados financieros correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2022, octubre y noviembre de 2023 y octubre 2024. A su vez se hace de su conocimiento que de acuerdo al calendario de obligaciones donde se da a conocer la periodicidad y fechas de entrega de estados financieros ante Auditoría Superior del Estado de Puebla, no se ha realizado la generación y entrega, por lo que no se puede presentar la información, por lo que, se adjuntó el acuerdo emitido por Auditoría Superior del Estado de Puebla.”

Por lo que hace al oficio con número SCM/AGG/2025/016 firmado por la Secretaría del Concejo Municipal, se advierte lo siguiente:

“...Sesión ordinaria de cabildo donde se aprueba Estado de Origen y aplicación de recursos del mes de octubre de ejercicio fiscal 2022.
• Sesión extraordinaria de cabildo donde se aprueba Estado de Origen y aplicación de recursos del mes de noviembre de ejercicio fiscal 2022.
• Sesión ordinaria de cabildo donde se aprueba Estado de Origen y aplicación de recursos del mes de octubre de ejercicio fiscal 2023.

- Sesión ordinaria de cabildo donde se aprueba Estado de Origen y aplicación de recursos del mes de octubre de ejercicio fiscal 2024.
Cabe hacer mención que no se tiene en nuestros archivos físicos y digitales sesión de cabildo donde se aprueba estado de origen y aplicación de recursos del mes de noviembre ejercicio fiscal 2023.
Con respecto a la sesión del concejo municipal donde se aprueban estados de origen de aplicación de recursos del mes de noviembre ejercicio fiscal 2024 le informo que se encuentra próxima a calendarizarse para llevarse a cabo. "

Asimismo, el sujeto obligado remitió al recurrente los documentos siguientes:

Nombre	Propietario	Última modificación	Tamaño de archivo
cabildo.nov.2022.pdf	transparenciaconcep...	18 feb 2025	9 MB
cabildo.nov.2022.pdf	transparenciaconcep...	18 feb 2025	12.9 MB
cabildo.oct.2023.pdf	transparenciaconcep...	18 feb 2025	3.4 MB
cabildo.oct.2024_compressed.pdf	transparenciaconcep...	18 feb 2025	4.4 MB
ESTADO FINANCIERO NOVIEMBRE 2023.pdf	transparenciaconcep...	19 feb 2025	19.2 MB
ESTADO FINANCIERO NOVIEMBRE 2023_0001.pdf	transparenciaconcep...	18 feb 2025	14 MB
ESTADO FINANCIERO OCTUBRE 2023_0001_compressed.pdf	transparenciaconcep...	18 feb 2025	13 MB
ESTADO FINANCIERO OCTUBRE 2023_0001.pdf	transparenciaconcep...	18 feb 2025	18.1 MB
ESTADOS FINANCIEROS OCTUBRE_0001_compressed.pdf	transparenciaconcep...	18 feb 2025	10.1 MB
RESPUESTA210444724000111.pdf	transparenciaconcep...	18 feb 2025	4.4 MB

a) Sesión ordinaria de cabildo donde se aprueba Estado de Origen y aplicación de recursos del mes de noviembre de ejercicio fiscal dos mil veintidós.

000076



H. AYUNTAMIENTO
 CONSTITUCIONAL
 2021-2024
 V. CARRANZA, PUE.
 REGIDOR
 DE
 FERIALES

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE VENUSTIANO
 CARRANZA PUEBLA
 PERÍODO 2021-2024.



H. AYUNTAMIENTO
 CONSTITUCIONAL
 2021-2024
 V. CARRANZA, PUE.



H. AYUNTAMIENTO
 CONSTITUCIONAL
 2021-2024
 V. CARRANZA, PUE.
 REGIDOR DE
 EDUCACIÓN Y
 CULTURA

Segunda Sesión ordinaria de Cabildo que se celebra en el salón de cabildos del Palacio Municipal de Venustiano Carranza, del Municipio de Venustiano Carranza del Estado Libre y Soberano de Puebla, siendo las 9:00 horas con 0 minutos del día veintisiete de febrero de Dos Mil veintitrés, reunidos los Ciudadanos:



H. AYUNTAMIENTO
 CONSTITUCIONAL
 2021-2024
 V. CARRANZA, PUE.
 REGIDOR DE
 SALUBRIDAD
 Y ASISTENCIA



H. AYUNTAMIENTO
 CONSTITUCIONAL
 2021-2024
 V. CARRANZA, PUE.
 REGIDOR DE
 INDUSTRIA
 Y COMERCIO

Ernesto García Rodríguez	Presidente Municipal.
Lizeth Vázquez Gutiérrez	Regidora de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil.
Juan Velázquez Paredes	Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal.
José Juan Flores Castillo	Regidor de Desarrollo Urbano Ecología, medio Ambiente, Obras y servicios públicos.
Carlos Augusto Guzmán García	Regidor de Industria, comercio, agricultura y ganadería.
Elayne Esperanza Rodríguez Cruz	Regidora de Salubridad y asistencia pública.
Yeimi Cabrera Rosas	Regidora de Educación pública y actividades culturales deportivas y sociales.
Ana María Vergara Reyes	Regidora de Parques jardines.
Vanessa Iveth González Vera	Regidora de Eventos Especiales.
María Antonia Lazcano Pérez	Síndico Municipal.
Tomas Maldonado Cabrera	Secretario del Ayuntamiento.



H. AYUNTAMIENTO
 CONSTITUCIONAL
 2021-2024
 V. CARRANZA, PUE.
 REGIDOR DE
 GOBERNACIÓN



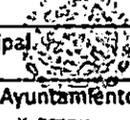
Presidencia
 Municipal
 V. CARRANZA, PUE.
 2021-2024



H. AYUNTAMIENTO
 CONSTITUCIONAL
 2021-2024
 V. CARRANZA, PUE.



H. AYUNTAMIENTO
 CONSTITUCIONAL
 2021-2024
 V. CARRANZA, PUE.
 REGIDOR DE
 HACIENDA
 PÚBLICA



H. AYUNTAMIENTO
 CONSTITUCIONAL
 2021-2024
 V. CARRANZA, PUE.
 REGIDOR DE
 FERIALES Y

000078



Gobierno Municipal

H. AYUNTAMIENTO
 CONSTITUCIONAL
 2021-2024
 V. CARRANZA, PUE.
 SECRETARIA



De Venustiano Carranza, Pue.

2021-2024

H. AYUNTAMIENTO
 CONSTITUCIONAL
 2021-2024
 V. CARRANZA, PUE.
 REGISTRO DE
 EVENTOS
 ESPECIALES

Con fundamento en los artículos 70, 73, 74 primer párrafo 75, 76, 77, 78, 91, 92 de la Ley Orgánica Municipal, celebran la Sesión ordinaria de Cabildo, de conformidad con el siguiente: -----

ORDEN DEL DIA

- Primer Punto. Pase de lista de asistencia
- Segundo Punto. Declaración del Quorum Legal para sesionar Válidamente.
- Tercer Punto. Aprobación del Orden del día

Cuarto Punto. Presentación, Análisis y aprobación de retomar labores los días domingo.

Quinto Punto: APROBACION DE ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL MES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2022 Y ENERO DE 2023.

Sexto Punto: APROBACION DE ESTADO DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS DEL 01 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y DEL 01 AL 31 DE ENERO DE 2023.

Séptimo Punto: APROBACION DE GASTOS DE ORDEL SOCIAL Y CEREMONIAL DEL 01 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y DEL 01 AL 31 DE ENERO DE 2023.

Octavo Punto: APROBACION DE AYUDAS SOCIALES DEL 01 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y DEL 01 AL 31 DE ENERO DE 2023.

Noveno Punto: APROACION DE MOVIMIENTOS PRESUPUESTARIOS CORRESPONDIENTES AL MES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2022 Y ENERO DE 2023.

Decimo Punto: APROBACION DE FORMATOS DE NOMINA PAGADA DE LOS MESES DE ENERO DE 2022, FEBRERO DE 2022, MARZO DE 2022, ABRIL DE 2022, MAYO DE 2022, JUNIO DE 2022, JULIO DE 2022, AGOSTO DE 2022, SEPTIEMBRE DE 2022, OCTUBRE DE 2022, NOVIEMBRE DE 2022 Y DICIEMBRE DE 2022, ASI COMO DE ENERO 2023.

Decimo Primer Punto: APROBACION DEL CUARTO TRIMESTRE DE LOS FORMATOS TRIMESTRALES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.



H. AYUNTAMIENTO
 CONSTITUCIONAL
 2021-2024
 V. CARRANZA, PUE.
 REGISTRO DE
 EVENTOS
 ESPECIALES



H. AYUNTAMIENTO
 CONSTITUCIONAL
 2021-2024
 V. CARRANZA, PUE.
 REGISTRO DE
 EVENTOS
 ESPECIALES



H. AYUNTAMIENTO
 CONSTITUCIONAL
 2021-2024
 V. CARRANZA, PUE.

REGISTRO DE
 HACIENDA
 PUBLICA



H. AYUNTAMIENTO
 CONSTITUCIONAL
 2021-2024
 V. CARRANZA, PUE.
 REGISTRO DE
 EVENTOS
 ESPECIALES



H. AYUNTAMIENTO
 CONSTITUCIONAL
 2021-2024
 V. CARRANZA, PUE.
 REGISTRO DE
 GOBERNACION



Presidencia
 Municipal
 V. CARRANZA, PUE.
 2021-2024



H. AYUNTAMIENTO
 CONSTITUCIONAL
 2021-2024
 V. CARRANZA, PUE.

REGISTRO DE
 D. B. A. S.
 PUBLICAS
 VENUSTIANO
 CARRANZA
 PUEBLA



H. AYUNTAMIENTO
 CONSTITUCIONAL
 2021-2024
 V. CARRANZA, PUE.

REGISTRO DE
 PASEOS Y
 JARDINES

Gobierno Municipal
De Venustiano Carranza, Pue.
 2021-2024

[Handwritten signature]

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 V. CARRANZA, PUE. SECRETARÍA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 V. CARRANZA, PUE. REGISTRO DE HACIENDA PÚBLICA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 V. CARRANZA, PUE. SECRETARÍA

Con fundamento en los artículos 70, 73, 74 primer párrafo 75, 76, 77, 78, 91, 92 de la Ley Municipal, celebran la Sesión Extraordinaria de Cabildo, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 V. CARRANZA, PUE. REGIDOR DE EDUCACIÓN Y CULTURA

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 V. CARRANZA, PUE. REGIDOR DE EFECTOS PÚBLICOS

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 V. CARRANZA, PUE. REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS

[Handwritten signature]
 Mi voto es en contra

Primer Punto. Pase de lista de asistencia

Segundo Punto. Declaración del Quorum Legal para sesionar Válidamente.

Tercer Punto. Aprobación del Orden del día

Cuarto Punto. Presentación, Análisis y en su caso aprobación de los estados financieros de los meses de julio, agosto, septiembre y octubre del 2022 del H Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Puebla.

Presidencia Municipal V. CARRANZA, PUE. 2021-2024

Quinto Punto: Presentación, análisis y en su caso aprobación de los movimientos presupuestarios de los meses de julio, agosto, septiembre y octubre del 2022 del H ayuntamiento de Venustiano Carranza, Puebla.

Sexto Punto: Presentación, análisis y en su caso aprobación del auxiliar de ayudas del 1 de julio al 31 de octubre del 2022.

Séptimo Punto: Presentación, análisis y en su caso aprobación de los gastos del orden social del 1 de julio al 31 de octubre del 2022.

Octavo Punto: Presentación, análisis y en su caso aprobación de los formatos trimestrales de la ley de disciplina financiera del 01 de julio al 30 de septiembre.

Noveno Punto: Cierre de Sesión.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 V. CARRANZA, PUE. REGIDOR INDUSTRIA Y COMERCIO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 V. CARRANZA, PUE. REGIDOR DE GOBERNACIÓN

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 V. CARRANZA, PUE. SÍNDICO

VENUSTIANO CARRANZA PUEBLA 2021-2024
 Desarrollo y Transformación

c) Sesión ordinaria de cabildo donde se aprueba Estado de Origen y aplicación de recursos del mes de octubre de ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

000382



Gobernador Municipal
De Venustiano Carranza, Pue.
2021-2024



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
2021-2024
V. CARRANZA, PUE.
REGIDOR DE
HACIENDA
PÚBLICA



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
2021-2024
V. CARRANZA, PUE.
REGIDOR DE
GOBERNACIÓN



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
2021-2024
V. CARRANZA, PUE.
REGIDOR DE
OBRAS
PÚBLICAS

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE VENUSTIANO CARRANZA, PUEBLA PERIODO 2021-2024.

SECRETARÍA

DECIMA PRIMERA Sesión ordinaria de Cabildo que se celebra en el salón de cabildos del Palacio Municipal de Venustiano Carranza, del Municipio de Venustiano Carranza del Estado Libre y Soberano de Puebla, siendo las 14:00 horas con 30 minutos del día treinta de noviembre del Dos Mil veintitrés, reunidos los Ciudadanos:

Ernesto García Rodríguez	Presidente Municipal Constitucional.
Uzeth Vázquez Gutiérrez	Regidora de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil.
Juan Velázquez Paredes	Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal.
José Juan Flores Castillo	Regidor de Desarrollo Urbano Ecología, medio Ambiente, Obras y servicios públicos.
Carlos Augusto Guzmán García	Regidor de Industria, comercio, agricultura y ganadería.
Elayne Esperanza Rodríguez Cruz	Regidora de Salubridad y asistencia pública.
Yelmi Cabrera Rosa	Regidora de Educación pública y actividades culturales deportivas y sociales.
María Vergara Reyes	Regidora de Parques y jardines.
Vanesa Iveth González Vera	Regidora de Eventos Especiales.
María Antonia Lazcano Pérez	Síndico Municipal.
Tomas Maldonado Cabrera	Secretario del Ayuntamiento.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
2021-2024
V. CARRANZA, PUE.
REGIDOR DE
PARQUES Y
JARDINES



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
2021-2024
V. CARRANZA, PUE.
REGIDOR DE
EDUCACIÓN
PÚBLICA Y
CULTURA



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
2021-2024
V. CARRANZA, PUE.
REGIDOR DE
INDUSTRIA
COMERCIO
AGRICULTURA
Y GANADERÍA



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
2021-2024
V. CARRANZA, PUE.
SÍNDICO



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
2021-2024
V. CARRANZA, PUE.
REGIDOR
INDUSTRIA
Y COMERCIO



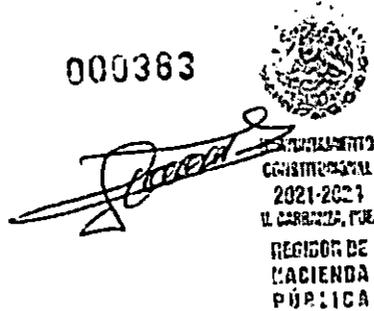
H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
2021-2024
V. CARRANZA, PUE.
PRESIDENCIA
MUNICIPAL



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Puebla.
Solicitud Folio: 210444724000111
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0116/2025.



000363



Con fundamento en los artículos 70, 73, 74 primer párrafo 75, 76, 77, 78, 91, 92 de la Ley Orgánica Municipal, celebran la Sesión ordinaria de Cabildo, de conformidad con el siguiente:

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
2021-2024
R. CARRANZA, PUE.
REGION DE
INDUSTRIA
Y COMERCIO

ORDEN DEL DIA

Primer Punto. Pase de lista de asistencia

Segundo Punto. Declaración del Quorum Legal para sesionar Válidamente.

Tercer Punto. Aprobación del Orden del día

Cuarto Punto: presentación Análisis y Aprobación de los estados financieros correspondientes al mes de octubre del 2023.

Quinto punto: Aprobación de estado de origen y aplicación de recursos del 01 al 31 de octubre de 2023.

Sexto Punto: Aprobación de gastos de orden social y ceremonial del 01 al 31 de octubre de 2023.

Séptimo Punto: Aprobación de ayudas sociales del 01 al 31 de octubre de 2023.

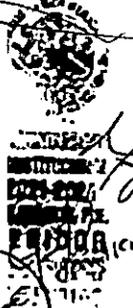
Octavo Punto: Aprobación de movimientos presupuestarios correspondientes al mes de octubre de 2023.

Noveno Punto: Aprobación de formatos de nómina pagada del mes de octubre de 2023.

Décimo Punto: Aprobación de cedulas de impuesto predial y derechos del suministro de agua potable del mes de octubre del 2023.

Punto décimo Primer: Cierre de sesión.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Puebla, se pone a consideración para ejercer la facultad de deliberación y decisión por ser un asunto de competencia del Ayuntamiento. No habiendo Intervención por parte de los miembros del Cabildo, se somete a votación: Resultando, aprobado por unanimidad de los presentes el Orden del día.



d) Sesión extraordinaria de cabildo donde se aprueba Estado de Origen y aplicación de recursos del mes de octubre de ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
VENUSTIANO CARRANZA, PUEBLA.
2024-2025**

En el Municipio de Venustiano Carranza, Puebla, a los 05 días del mes de Diciembre del año dos mil veinticuatro, siendo las Once horas, encontrándose reunidos las y los integrantes del Concejo Municipal que fue designado mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, de fecha Quince de octubre de dos mil veinticuatro; en el Salón de Cabildo de la Presidencia Municipal, ubicado en Avenida 16 de septiembre número 35, colonia centro, declarado previamente como Recinto Oficial para la Instalación del Concejo Municipal, con el propósito de celebrar la Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal, lo anterior con fundamento en los artículos 63, 64, 70, 73, 74, 75, 76, 77, 82 fracciones II, III, IV, VIII, 94 y 96 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Puebla, desarrollándose al tenor del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Pase de Lista y Declaración de Quórum Legal.
- 2.- Lectura y en su caso Aprobación del Orden del Día.
- 3.- Aprobación de los Estados Financieros correspondientes al Mes de Octubre de 2024.
- 4.- Aprobación de Estados de Origen y Aplicación de Recursos correspondientes al mes de Octubre de 2024.
- 5.- Aprobación de Gastos del Orden Social y Ceremonial, correspondiente al mes de Octubre de 2024.
- 6.- Aprobación de Ayudas Sociales correspondientes al mes de Octubre de 2024.
- 7.- Aprobación de Movimientos Presupuestarios, correspondientes al Mes de Octubre de 2024.
- 8.- Aprobación de Formatos de Nomina Pagada del mes de Octubre de 2024.
- 9.- Aprobación de Cédulas de Impuesto Predial y Derechos de Suministro de Agua Potable del mes de Octubre de 2024.
- 10.- Clausura.

DESAHOGO DE LA ORDEN DEL DÍA

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:

Pase de Lista de Asistencia, y Declaración de Quórum legal.

En uso de la palabra el C. Presidente del Concejo Municipal; procede a realizar el pase de lista de asistencia:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Venustiano Carranza, Puebla.
Solicitud Folio: 210444724000111
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0116/2025.

a) Estados financieros correspondientes al mes de noviembre del dos mil veintidós.

000803



MUNICIPIO DE VENUSTIANO
CARRANZA, PUEBLA



Desarrollo y Transformación

MUNICIPIO DE VENUSTIANO
CARRANZA, PUEBLA

RFC: MVC930215MK9

CLAVE: 26-07

ESTADOS FINANCIEROS
CORRESPONDIENTES AL MES
DE NOVIEMBRE DE 2022

b) Estados financieros correspondientes al mes de noviembre del dos mil veintitrés.
Av. 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000

Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

001512



MUNICIPIO DE VENUSTIANO
CARRANZA, PUEBLA



Desarrollo y Transformación

MUNICIPIO DE VENUSTIANO
CARRANZA, PUEBLA

RFC: MVC930215MK9

CLAVE: 26-07

ESTADOS FINANCIEROS
CORRESPONDIENTES AL MES
DE NOVIEMBRE DE 2023

c) Estados financieros correspondientes al mes de octubre del dos mil veintidós.

000739



MUNICIPIO DE VENUSTIANO
CARRANZA, PUEBLA



VENUSTIANO
CARRANZA
PUEBLA Gobierno Municipal
2021-2024

Desarrollo y Transformación

MUNICIPIO DE VENUSTIANO
CARRANZA, PUEBLA

RFC: MVC930215MK9

CLAVE: 26-07

ESTADOS FINANCIEROS
CORRESPONDIENTES AL MES
DE OCTUBRE DE 2022

[Handwritten signatures and initials]

d) Estados financieros correspondientes al mes de octubre del dos mil veintitrés.

001463



MUNICIPIO DE VENUSTIANO
CARRANZA, PUEBLA



MUNICIPIO DE VENUSTIANO
CARRANZA, PUEBLA

RFC: MVC930215MK9

CLAVE: 26-07

ESTADOS FINANCIEROS
CORRESPONDIENTES AL MES
DE OCTUBRE DE 2023

e) Estados financieros correspondientes al mes de octubre del dos mil veinticuatro.



CONCEJO MUNICIPAL
DE VENUSTIANO
CARRANZA, PUEBLA

MTR. FRANCISCO FIDEL TEOMITZI SÁNCHEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E:

VENUSTIANO CARRANZA, PUEBLA.
A 27 DE NOVIEMBRE DE 2024

EL QUE SUSCRIBE C. RAMÓN DANIEL MARTAGÓN LÓPEZ PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VENUSTIANO CARRANZA PUEBLA, RECIBA UN CORDIAL SALUDO Y DE ACUERDO AL FUNDAMENTO LEGAL APLICABLE ATENDIENDO AL MARCO JURÍDICO ACTUAL PARA EL REGISTRO DE SUS OPERACIONES Y LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE ES DE CARÁCTER OBLIGATORIO PARA LAS ENTIDADES FISCALIZADAS DEL ESTADO DE PUEBLA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEXTO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 4, FRACCIÓN XII, 42, 43, 52, 53, 54, 55, 69 Y 82, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; 31, 113 Y 114, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y; 1, 2, FRACCIÓN III, 3, 4, FRACCIONES II, V, VI, VIII, XII, XIII, XX Y XXI, 9, 10, PÁRRAFO TERCERO, 15, 27, 30, 31, 33, FRACCIONES XXXIX Y XLVI, 43 54, FRACCIONES I, IV, V, VI, IX, INCISO A) Y 130, FRACCIONES IV, V Y VII, DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. (CAPÍTULO 7 DEL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EMITIDO POR EL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL MES DE OCTUBRE DEL 2024.

- DISCO COMPACTO ROTULADO CON INFORMACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DEL ACTA DE CABILDO DE LA APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS
- INFORMACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

SIN MÁS POR EL MOMENTO Y NO HABIENDO NADA MÁS QUE AGREGAR ME DESPIDO DE USTED DÁNDOLE LAS GRACIAS POR LA ATENCIÓN PRESTADA A LA PRESENTE.

ATENTAMENTE

C. RAMÓN DANIEL MARTAGÓN LÓPEZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
VENUSTIANO CARRANZA, PUEBLA.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Puebla.
 Solicitud Folio: 210444724000111
 Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
 Expediente: RR-0116/2025.



RECIBO
 202440823



ENTE FISCALIZADO: Municipio ADMINISTRACIÓN: 2024-2027
 RECIBIMOS DEL C. Prof. Ramón Daniel Martagón López
 CARGO: Presidente del Concejo Municipal
 PROCEDENCIA: 26/07 Venustiano Carranza, Puebla

DESCRIPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN:

TIPO DE DOCUMENTO	AÑO	MES	MEDIOS DE ALMACENAMIENTO	NÚM. DE LEGAJOS
30 Estados Financieros	2024	Octubre	Disco(s): -1- CD/DVD	1

Observaciones:

Ariel Isaac Abical de los Santos Garcia

Autoridad Superior del Fideicomiso de Puebla
 5 Sur No. 1105, Centro Histórico, C.P. 72000, Puebla, Pue.

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE NOVIEMBRE DE 2024

De lo anterior se dio vista al recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de estar debidamente notificado manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, sin que expresara manifestación alguna.

Ahora bien, es importante indicar que, el recurrente en su medio de impugnación manifestó que, en la Plataforma Nacional de Transparencia **no se encontraban los estados financieros de octubre y noviembre de dos mil veinticuatro y no entregó las actas de cabildo solicitadas**; por lo que, no se encontraba combatiendo la respuesta que le otorgó el sujeto obligado respecto a los estados financieros del ejercicio dos mil veintidós y dos mil veintitrés; en consecuencia, los mismos se consideran consentidos por el agraviado, generándose así que no se lleve a cabo el estudio de lo último señalado.

Bajo este orden de ideas, se debe indicar que en la multicitada respuesta otorgada por el sujeto obligado se observa que remitió al recurrente las actas de cabildo en las cuales se aprobaron los estados financieros de los meses de octubre y noviembre de dos mil veintidós y octubre de dos mil veintitrés y de dos mil veinticuatro respectivamente, y los estados financieros de los meses de octubre de dos mil veintidós, dos mil veintitrés, dos mil veinticuatro y noviembre de dos mil veintidós y dos mil veintitrés; asimismo, indicó que no tenía en sus archivos físicos y digitales la sesión de cabildo donde se aprobó el estado de origen y aplicación de recursos del mes de noviembre de dos mil veintitrés y del mes de noviembre de dos mil veinticuatro, informó que se encontraba próxima la calendarización del mismo; por lo que, no se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que si bien es cierto que la autoridad responsable ~~envió~~ al reclamante información adicional a la remitida en la respuesta inicial, también lo es que, no otorgó **los estados financieros de noviembre de dos mil veinticuatro y las actas de cabildo donde se aprobaron los estados financieros de noviembre de dos mil veintitrés y de dos mil veinticuatro**, en consecuencia, subsiste el acto reclamado de la entrega de la información de manera incompleta; por lo que, el presente asunto será estudiado de fondo.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

El primer lugar, el recurrente remitió una solicitud de acceso a la información al Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Puebla, misma que quedó registrada bajo el número de folio señalado al rubro, en la cual se requirió lo señalado en el considerando **CUARTO** de esta resolución, misma que el sujeto obligado contestó que el area Tesoreria Municipal informó que los estados financieros de dos mil veintidós y dos mil veintitrés, se encontraba publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y respecto al ejercicio dos mil veinticuatro podría ser consultada en el mes de febrero y que no contaba con las actas de cabildo requeridas.

Por lo que, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación, en el cual alegó que, en la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontraba los estados financieros de octubre y noviembre de dos mil veinticuatro y no entregó las actas de cabildo solicitadas y el sujeto obligado al rendir su informe justificado, manifestó que había remitido al recurrente un alcance de su respuesta inicial de la solicitud, el dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, tal como se indicó en el considerando antes expuesto.

De los argumentos vertidos por las partes se desprende que corresponde a este Instituto de Transparencia determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su obligación de dar acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas anunciadas por las partes dentro del presente asunto.

El recurrente no ofreció como prueba, por lo que, de su parte no se admitió material probanza.

El sujeto obligado anunció y se admitieron las probanzas siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA.** - Consistente en la copia simple del oficio con número UTCMVC-136-2025, de fecha ocho de enero de dos mil veinticinco, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia dirigido al Tesorero de Concejo Municipal ambos del Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PRIVADA.** - Consistente en la copia simple del oficio con número MVC/TESO/010/2025, firmado por el Tesorero del Concejo Municipal dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia ambos del Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PRIVADA.** - Consistente en la copia simple de la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210444724000111.
- **LA DOCUMENTAL PRIVADA.** - Consistente en la copia simple del oficio con número UTCMVC-096-2025, de fecha once de febrero de dos mil veinticinco, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia dirigido al Tesorero de Concejo Municipal ambos del Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PRIVADA.** - Consistente en la copia simple del oficio con número UTCMVC-108-2025, de fecha trece de febrero de dos mil veinticinco, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia dirigido a la Secretaría del Concejo Municipal ambos del Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PRIVADA.** - Consistente en la copia simple del oficio con número MVC/TESO/070/2025, firmado por el Tesorero del Concejo Municipal

dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia ambos del Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Puebla.

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA.** - Consistente en la copia simple del oficio con número SCM/AGG/2025/016, firmado por la Secretaría del Concejo Municipal dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia ambos del Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PRIVADA.** - Consistente en la copia simple del alcance de la respuesta inicial de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210444724000111.

Las documentales privadas citadas, al no haber sido objetadas de falsas hacen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer lugar, el día diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, el hoy recurrente, remitió al Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Puebla, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de acceso a la información misma que quedó registrada bajo el número de folio señalado al rubro, en la cual requirió en formato digital los estados financieros de noviembre y octubre, anexando la copia del acta de cabildo donde se aprobaron los mismos, la cual el sujeto obligado a través del área Tesorería Municipal contestó que la información correspondiente de dos mil veintidós y dos mil veintitrés, se encuentra dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia en el artículo 77 fracción XXI incisos A, B y C de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla y respecto al ejercicio dos mil veinticuatro podría ser consultada en el mes de febrero, en virtud de que, aún se

encontraba en proceso de registro de información financiera y que no contaba con las actas de cabildo requeridas.

En consecuencia, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación en el cual alegó que, en la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontraban los estados financieros de octubre y noviembre de dos mil veinticuatro y no entregó las actas de cabildo solicitadas y el sujeto obligado al rendir su informe justificado, manifestó que había remitido al recurrente un alcance de su respuesta inicial, tal como se estableció en párrafos anteriores.

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado "A", fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del precepto legal antes citado.

De igual manera la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, señala que el acceso a la información es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que,

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Venustiano Carranza, Puebla.
Solicitud Folio: 210444724000111
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0116/2025.

como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

“ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: “ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.”, contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.”

Ahora bien y tal como se ha venido estableciendo en la presente resolución, el área de Tesorería del sujeto obligado en su respuesta inicial le indicó al entonces solicitante que los estados financieros de dos mil veintidós y dos mil veintitrés se encontraban publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y del

dos mil veinticuatro, la podría visualizar a partir del mes de febrero y que no contaba con las actas de cabildo y en ampliación de su respuesta original, el sujeto obligado indicó que las áreas de Tesorero y Secretaria, ambos del Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Puebla, remitió las actas de cabildo en las cuales se aprobaron los estados financieros de los meses de octubre dos mil veintidós, dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro y noviembre de dos mil veintidós y los estados financieros de los meses octubre de dos mil veintidós, dos mil veintitrés, dos mil veinticuatro y noviembre de dos mil veintidós y dos mil veintitrés; asimismo, **indicó que no tenía en sus archivos físicos y digitales la sesión de cabildo donde se aprobó estado de origen y aplicación de recursos del mes de noviembre de dos mil veintitrés y del mes de noviembre de dos mil veinticuatro, señaló que se encontraba próxima su calendarización para llevar a cabo el mismo.**

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que, la autoridad responsable señaló que no localizó el acta de cabildo en la cual se aprobó el estado financiero de noviembre de dos mil veintitrés, resultaba viable señalar lo que establecen los artículos 22 fracción II, 157, 158, 159 y 160, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que dicen:

*“ARTÍCULO 22. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;*

“ARTÍCULO 157. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.”

“ARTÍCULO 158. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Venustiano Carranza, Puebla.
Solicitud Folio: 210444724000111
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0116/2025.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

“ARTÍCULO 159. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;***
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;***
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y***
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”***

“ARTÍCULO 160. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”

De los preceptos legales antes transcritos se advierte que ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, los sujetos obligados deberán demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de Transparencia; asimismo, establecen que se presume que la información debe existir si se refiere a sus facultades, competencias y funciones que le otorga las leyes que lo regulen a los sujetos obligados y en el caso que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercidos se debe motivar la respuesta en función de las causas que lo motiven su inexistencia.

De igual forma, el numeral 159 de la Ley de Transparencia del Estado de Puebla, establece que el Comité de Transparencia al analizar la inexistencia de la información, en primer término estudiará el caso y tomará todas las medidas necesarias para localizar lo solicitado; de igual forma, expedirá la resolución que confirme la inexistencia de la información; la cual deberá contener elementos

mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que los sujetos obligados utilizaron un criterio de búsqueda exhaustiva, además de señalar las **circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia de la información** y ordenara siempre que sea materialmente posible que se genere o se reponga la información.

De igual modo dicha acta debe indicar al servidor público responsable de contar con la información y notificar al órgano interno de control o su equivalente para que en su caso inicie procedimiento de responsabilidad administrativa; incumpliendo todo lo anterior el sujeto obligado, toda vez que en su alcance de su respuesta inicial la Secretaría del Concejo Municipal del Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Puebla, únicamente señaló que en sus archivos físicos y digitales no se encontraba el acta de cabildo en el cual se hayan aprobado los estados financieros del mes de noviembre de dos mil veintitrés, sin que dicha situación haya pasado por el Comité de Transparencia, para que este a su vez confirmara la inexistencia de la información en términos de lo señalado en los numerales 159 y 160 de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla; en virtud de que, los sujetos obligados se encuentran constreñidos a declarar la inexistencia de la información **cuando no localicen la misma o cuando por algún motivo no haya realizado ciertas facultades, competencias o funciones**, situación que aconteció en el presente asunto, en virtud de que tal como se indicó en párrafos anteriores, el sujeto obligado **señaló que no localizó el acta de cabildo donde se aprobaron los estados financieros de noviembre de dos mil veintitrés.**

Por otra parte, la autoridad responsable en su respuesta inicial a través del área Tesorería Municipal señaló que el área Tesorería Municipal manifestó que no contaba con las actas de cabildo requeridas y ampliación de su contestación original, estableció que, la Secretaría del Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Puebla, **indicó que se encontraba próxima la calendarización para llevar a cabo la sesión del**

concejo municipal para aprobar los estados financieros del mes de noviembre de dos mil veinticuatro, por lo que, se encontraba fundado y motivado el hecho del porque no tenía el acta antes mencionada.

Finalmente, el sujeto obligado en su contestación original señaló que, respecto a los estados financieros del ejercicio dos mil veinticuatro, estaría disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia en el mes de febrero y en alcance de la contestación original no indicó nada respecto a dichos estados financieros.

Bajo este orden de ideas, es importante indicar que lo requerido por el recurrente en su solicitud de acceso a la información pública se trata de obligaciones de transparencia establecidas en los numerales 77 fracción XXI y 83 fracción II de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, que señalan que los Ayuntamientos, aparte de las demás obligaciones de transparencia establecidas en la ley, deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible la información financiera sobre el presupuesto asignado, así como **los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable, y la cuenta pública y las actas de sesiones de cabildo.**

En consecuencia, se encuentra parcialmente fundado lo alegado por el recurrente, toda vez que el sujeto obligado en alcance de su respuesta inicial le remitió las actas de cabildo en las cuales se aprobaron los estados financieros de los meses de octubre dos mil veintidós, dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro y noviembre de dos mil veintidós; asimismo, señaló que, estaba próxima la calendarización para llevar a cabo la sesión del concejo municipal para aprobar los estados financieros del mes de noviembre de dos mil veinticuatro y remitió al recurrente los estados financieros de los meses octubre de dos mil veintidós, dos mil veintitrés, dos mil veinticuatro y noviembre de dos mil veintidós y dos mil veintitrés y no así las actas

de cabildo donde se aprobaron los estados financieros del mes de noviembre de dos mil veintitrés y los estados financieros del mes de noviembre de dos mil veinticuatro;

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 152, 153, 156 fracción II, 157, 158, 161 y 181 fracción IV de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta y el alcance de la misma otorgadas por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información que se analizó, con el fin de que entregue al recurrente los estados financieros del mes de noviembre de dos mil veinticuatro y realice una búsqueda exhaustiva del acta de cabildo donde se aprobaron los estados financieros del mes de noviembre de dos mil veintitrés o, en caso que no localizar esta última deberá fundar y motivar las causas que motiven la inexistencia de dicha acta, misma que deberá ser confirmada por su comité de transparencia observando en todo momento lo establecido en los numerales 22 fracción II, 159 y 160 del ordenamiento legal antes citado, notificando de todo esto al recurrente en el medio que señaló para tal efecto:

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. Se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta y el alcance de la misma otorgadas por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información pública

que se analizó, por las razones y para los efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Segundo. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

Tercero. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio elegido para ello y por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Venustiano Carranza, Puebla.
Solicitud Folio: 210444724000111
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0116/2025.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO



NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente hoja forma parte de la resolución dictada en el expediente número RR-0116/2025, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiséis marzo de dos mil veinticinco.

PD2/REBH/RR-0116/2025/MAG/RESOLUCIÓN